

S..., Alberto Raimundo s/denuncia
S.C. Comp. 1093, L.XLVII.-

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación de Tartagal y el Juzgado Federal de Orán, ambos de la provincia de Salta, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de Alberto Raymundo S..., apoderado de "G... C... d... C..., V..., C... y S... S... L...", en contra de Nelson Francisco S..., ex promotor de la compañía, y Alicia Mercedes A...

En ella manifestó que la nombrada se encargaba de gestionar pensiones jubilatorias y que, cuando los beneficiarios no podían pagarle sus honorarios, les ofrecía la financiación de estos a través del otorgamiento de un préstamo de su representada, para lo cual debían suscribir diversos documentos que eran remitidos a S... para su aprobación y la generación del "código ANSES", mediante el cual este organismo descontaba mensualmente el beneficio.

Agrega que la cooperativa comenzó a recibir denuncias de beneficiarios que manifestaron desconocer el crédito o que el monto descontado era mayor al acordado, los cuales fueron finalmente reintegrados por la denunciada o la compañía.

El magistrado local declinó su competencia en favor de la justicia federal, con base en que la maniobra defraudatoria afectó el patrimonio de un organismo nacional (foliaturas 61/62).

Esta última, a su turno, no aceptó la atribución de competencia por considerar que los hechos denunciados no afectaron intereses nacionales (foliaturas 67/68).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular resolvió elevarlo a V.E. (foliatura 71). Así quedó trabada la contienda.

Toda vez que en principio la presentación de documentación ante la ANSES que derivó en los descuentos de los haberes jubilatorios mencionados (ver foliaturas 5/20), no habría provocado un perjuicio directo al patrimonio de la Nación, ni tuvo entidad suficiente para afectar el normal funcionamiento del organismo nacional o el buen servicio que deben prestar sus empleados, en los términos del art. 33, inc. 1.c del C.P.P.N., estimo que no resulta necesario habilitar la justicia de excepción.

Por lo expuesto, corresponde declarar la competencia del Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación de Tartagal para que continúe con la pesquisa.

Buenos Aires, 28 de diciembre del año 2011.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZÁLEZ WARCALDE


ADRIANA M. MARCHISIO
Prosecutora Administrativa
Procuración General de la Nación
22/11/11